



LEY N° 107

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Declarando llegado el caso de reformar la Constitución de la Provincia

La Representación General de la Provincia sanciona con fuerza de

LEY

- Artículo 1°.- Declárase llegado el caso de reformar en todas sus partes la Constitución Provincial.
- Art. 2°.- Autorízase al P.E. para que provea a la elección de los cincuenta convencionales que prefija la Constitución, para efectuar la reforma, de modo que ese cuerpo constituyente quede instalado, a lo más, dentro de cuatro meses.
- Art. 3°.- La Convención será formada de la manera siguiente: catorce diputados por la Capital y dos por cada departamento de campaña.
- Art. 4°.- Para poder ser miembros de la Convención se requieren las mismas condiciones que prescribe la Constitución para diputados a la Cámara Legislativa; con la sola diferencia de que no podrán ser excluidos más empleados a sueldo que los del P.E.
- Art. 5°.- La elección de convencionales se practicará en la misma forma que la de diputados a la Cámara Legislativa, remitiéndose las actas al Presidente de la Municipalidad Central, expresándose, en nota al efecto, los nombres de los que hayan resultado electos.
- Art. 6°.- Para el caso del artículo anterior debe intervenir, precisamente, el Gobernador de la Provincia, Presidente nato de la Municipalidad.
- Art. 7°.- La inauguración de la Convención, en sesiones preparatorias, tendrá lugar tan luego como aquélla pueda verificarse con el “quórum” de uno sobre la mitad de la totalidad de sus miembros; siendo convocados al efecto por el P.E. y presidido por el decano de los mismos, hasta tanto se proceda a la provisión del Presidente en propiedad.
- Art. 8°.- Este mismo “quórum” será suficiente para todas sus demás sesiones.
- Art. 9°.- En las preparatorias señalará la Convención el día de su solemne instalación, comunicándolo al P.E. para que éste concurra a su recinto a declararla.
- Art. 10.- Comuníquese al P.E.

SALA DE SESIONES, Salta enero 19 de 1865.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON – José S. Araoz

Ejecútese y promúlguese como Ley de la Provincia.
SALTA, Enero 20 de 1865.

AGUIRRE – Francisco J. Ortiz